El derecho de los niños ha sido considerado un tema muy fructífero, en tanto que ha estado aparejado con el proceso de especificación internacional de los derechos humanos, así como por el establecimiento de la categoría social y cultural de la infancia y adolescencia como fases sustanciales de la vida humana que han permitido concebir al menor de edad, ya no como un incapaz en el ámbito jurídico sino como un futuro adulto y ciudadano en desarrollo al que se le proporciona una atención especial.

El libro en cuestión pretende servir de guía al lector para adentrarse en el argumento teórico de los derechos de los niños; presenta una recopilación de trabajos que han contribuido en su aspecto doctrinal, tales como: "El crecimiento de los derechos de los niños" de Carl Wellman; "Los derechos de los niños: un test para las teorías de los derechos" de Neil MacCormick; "Los derechos de los niños y las vidas de los niños" de Onora O'Neill; "Los derechos del menor en tanto que persona, niño, joven y futuro adulto" de Tom D. Campbell; "Tomando más en serio los derechos de los niños" de Michael D. A. Freeman. Ensayos traducidos al idioma español para esta compilación, asimismo se incluyen los trabajos: "El niño y los derechos humanos" de Liborio L. Hierro, y "Desde la 'modesta propuesta' de J. Swift hasta las 'casas de engorde'. Algunas consideraciones acerca de los derechos de los niños" de Ernesto Garzón Valdés.

El texto tiene como objetivo introducir al lector al debate de la profundización teórica sobre la naturaleza, fundamento y alcance de estos derechos desde los enfoques filosófico-jurídicos; en su mayoría provienen de la tradición anglosajona, además, los autores pretenden abordar algunos aspectos problemáticos surgidos a partir de la aplicación del vocabulario de los derechos de los niños que revelan y ponen a prueba cuestiones más generales.

Se expone que este debate parte de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la cual se constituyen estos derechos como jurídicamente vinculantes a los Estados que los ratifiquen e igualmente sirve de parteaguas en la idea que considera a los menores de edad como sujetos titulares de derechos, cubriendo así "todo aspecto del universo infantil" y alejándose de la noción que presentaba a estos derechos sólo como deberes de la familia, de los adultos y de las instituciones gubernamentales.

De igual forma, la compiladora argumenta que la elaboración teórica ha sido mucho más lenta que el crecimiento del contenido de los derechos del niño, pues se han dirigido la mayoría de los esfuerzos a responder por las violaciones de estos derechos y poco se ha escudriñado en su naturaleza y su fundamento, e incluso no se le ha dado la relevancia necesaria para dilucidar las confusiones y las discordancias de la relación entre los términos jurídicos de "derecho" y "menor".

Además de describir sobre las relaciones existentes en el aspecto del léxico jurídico, nos señala la problemática inserta en esta relación que ha derivado en dos vertientes que buscan una mayor comprensión del panorama: la primera de ellas, deriva en una concepción diferente del infante y adolescente; ya sea la idea de la satisfacción de su autonomía mediante el disfrute de algunas esferas de libertad que pueden resultar o no condicionadas por la discriminación justificada, por el estado de vulnerabilidad, característica de estas etapas de la vida humana; o la idea sobre la protección y guía que se les establece

por su falta de madurez y capacidad de actuar para cubrir sus necesidades e intereses; y la segunda vertiente deriva en el entendimiento de los derechos, donde se desarrollan modelos jurídicos y sociales de la posición del menor de edad, así como teorías que buscan dar argumentos para justificar y fundamentar los derechos de los niños.

Es el entendimiento de los derechos el punto central del libro y lo que ocupa a los ensayos que contiene, ya que con el propósito de contestar diversas interrogantes fundamentales sobre la naturaleza y fundamento moral de estos derechos, la distinción entre derechos jurídicos y morales, aclarar las discrepancias en la definición del derecho subjetivo y su relación con el término de deber, se establecen modelos conceptuales que buscan ofrecer soluciones y respuestas para considerar a los niños como sujeto de derechos.

Dos son los modelos que se establecen dentro del ejemplar que surgen de un debate comenzado por Neil MacCormick, las variantes de teoría de la voluntad o la elección (o de la capacidad) *will o choice theory;* y variantes de la teoría del interés o beneficio –*benefit o interest theory,* que aunque no dan una respuesta definitiva y concluyente a los derechos de los niños, promueven la discusión y contribuyen en su construcción teórica.

Muestra a manera de síntesis las exposiciones de cada uno de estos modelos; que más adelante con los ensayos se desarrollan, comenzando primero con la teoría de la voluntad o elección que es tomada por Carl Wellman, Onora O'Neil; con algunas objeciones.

Desde esta visión, se explica que los derechos son "poderes normativos" que establecen las obligaciones de los otros y que el elemento que define a éstos y a su contenido será la voluntad o discrecionalidad de su titular, pudiendo exigir su cumplimiento o remuneración o en su caso su renuncia. Claro que esta voluntad se determinaría por la sujeción moral que la limita, por lo cual, los partidarios de esta teoría argumentan que los niños al carecer de la capacidad propia para actuar como "agente moral" no pueden ser detentadores de derechos,

a menos que, como explica Carl Wellman, con el crecimiento y desarrollo de su madurez la adquieran y puedan obtener poco a poco los elementos de estos derechos, hasta tener su contenido completo y se apropien de ellos.

Por otro lado, la teoría del beneficio o el interés es tomada por MacCormick, Michael Freeman (que también toma elementos de la teoría de la voluntad), Tom Cambell, Garzón Valdés e incluso por Liborio Hierro (que más bien invita a hacer una reflexión teórica sobre el papel subjetivo de la voluntad en el esquema de los derechos subjetivos). Esta teoría establece que el elemento que define los derechos es la necesidad, el beneficio o interés que se protege para su titular, del cual van a derivar los deberes que se le impongan a otros, para su satisfacción y que no se dejan a discreción del titular, porque hay ciertos derechos (como los de la alimentación y cuidado) a los que no se puede renunciar, ni por parte del titular ni de los que deben este derecho. Sin embargo, se expone que tampoco esta teoría está excluida de cuestionamientos, por ejemplo se debate si se reduce el significado de tener un derecho a ser beneficiado por un deber, también se discute que el "lenguaje" de los intereses y necesidades es más amplio que el de derechos; en otras palabras, se cuestiona la forma en la que se establecerían de qué necesidades o intereses surgen derechos concretamente.

Las contribuciones contenidas en este libro han buscado incentivar a la profundización en la cuestión de los derechos del niño, y además de resultar un avance significativo en la elaboración teórica; como Onora O'Neil afirma, no es la discusión de si los niños son titulares o no de derechos, sino más bien es el cuestionamiento ético en la vida del niño, si se establecen sólo para recordar los deberes de los adultos para con los niños. Así también, Garzón Valdés establece que si bien los derechos no "puedan agotar" el ámbito de la moralidad, son, junto con las medidas de protección y asistencia establecidas, de importancia mayor en la vida de los infantes y adolescentes.

Si bien, el propósito del libro no es solucionar la problemática de las violaciones de los derechos del niño, aspira a que el debate teórico continúe, para el entendimiento de su naturaleza, aspirando a revalorizar al niño, ya no como incapaz o simplemente como un futuro adulto, sino más bien, dotado de una unidad propia. Como punto común de partida de los autores y de los modelos conceptuales a los que pertenecen el objetivo sustancial de sus esfuerzos es "no abandonar a los niños a sus derechos".

Montserrat Cruz Martínez